



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD
DE LA CAPITAL

ROCA 33

ORDENANZA Nº 26 :

VISTO, que, por Resolución Nº 15, de fecha 14 de Julio de 1958, se creó el Servicio Médico-Asistencial-Farmacéutico, con carácter experimental; que, la Comisión encargada de reglamentar este servicio, según el art. 5º) de la misma, ha sido integrada en la forma establecida; y CONSIDERANDO: que, la Reglamentación de atribuciones del servicio creado, como así del alcance de sus funciones, ha sido esbozado en un Proyecto el cual se ajusta a los fines de Orden Social que persigue la Resolución referida; Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A :

- Art. 1º) A partir del día 1º de Agosto de 1958, se crea un servicio médico, con carácter experimental, hasta el 31 de Diciembre de 1958, con el nombre de "Asociación Asistencial Médica de Empleados y Obreros Municipales".-
- Art. 2º) En principio la Institución funcionará a título de ensayo, desde el 1º de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 1958-inclusive-en cuya oportunidad se resolverá su continuidad o limitación definitiva, según resulte de la conveniencia de mantenerla o no.-
- Art. 3º) Tendrán derecho a la asistencia médica todos los empleados y obreros Municipales que hayan satisfecho el aporte inicial de ingreso de \$ 50-
m/n y la cuota de \$ 10 mensuales como asociado.-
- Art. 4º) La Comisión Provisoria contratará bajo constancia de la manera más económica posible los servicios de uno-dos o más médicos para la atención de asociados, en consultorio o en domicilio, cuando así el caso lo requiera. Igual procedimiento se observará con respecto a las farmacias, gestionando de estas, una rebaja en la compra de medicamentos por receta médica.
- Art. 5º) El asociado abonará por su cuenta, el 40 % sobre el valor total de cada receta y el 25 % sobre el valor que importe cada visita médica en consultorio o domicilio.
- Art. 6º) Para la asistencia médica, el asociado deberá previamente solicitar la orden correspondiente, pudiendo también en base a la receta médica concurrir a la farmacia que corresponda, para retirar el o los medicamentos aconsejados, la receta será firmada además del médico, por el enfermo en el lugar correspondiente, la misma llevará el sello y firma del miembro de Comisión autorizado como constancia del servicio.-
- Art. 7º) Mensualmente la Comisión Provisoria abonará previo contralor de importe el valor total de facturas de farmacias abonando también los honorarios a los médicos que corresponda, en ellos se tendrá en cuenta el porcentaje a cargo del asociado, en ambos servicios.
- Art. 8º) El contralor de aportes y cuota social mensual se tomará de las planillas de pagos de sueldos de Contaduría, en base a lo cual, se acreditará el aporte municipal, contabilizando el total de las entradas brutas-mensualmente, en un libro DEBE-HABER en el que también se registrará toda salida autorizada.-
- Art. 9º) La orden médica y receta citada en el punto 5º, será similar al modelo que se agrega, y ambas servirán para determinar su uso, dichos originales serán anexados (por médicos y farmacias) al detalle de facturas que mensualmente presenten para liquidación.

//////////



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD
DE LA CAPITAL

ROCA 33

///////

Art. 10º) Con posterioridad a la aprobación de la presente Reglamentación, para el ingreso a la Asociación, será requisito previo para todo empleado u obrero Municipal, presentar certificado médico de buena salud, sin que ofrezca perspectivas de enfermedad crónica alguna.

Art. 11º) Se habilitará un registro con los antecedentes personales de cada asociado incluso las constancias médicas determinadas en el punto anterior.-

Art. 12º) Por ahora los servicios se prestarán en carácter de preventivo para enfermedades comunes, vale decir que para otro aspecto, ya sean intervenciones quirúrgicas o asistencias en Sanatorios u otros servicios especiales no estarán a cargo de la Asociación, salvo que estuviera en condiciones de solventar los gastos con cargo al asociado y que así lo haya autorizado especialmente la Comisión.-

Art. 13º) La ampliación y toda otra modificación que resulte necesaria introducir a la presente Reglamentación se resolverá en su oportunidad, si se resolviera el mantenimiento de la Asociación con posterioridad a la fecha indicada en el punto 2º.-

Art. 14º) Comuníquese al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NEUQUEN A LOS UN
DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-

[Firma]
CARRERA A. ARABARCO
SECRETARIO CONCEJO

[Firma]
ALBERTO DOMINGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE